

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021 me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegó memorial. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto se busca el cumplimiento de la sentencia judicial emitida por este Despacho (fls. 132-133 documento 1), adicionada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral (fls. 161 162 documento 1); decisiones que quedaron en firme conforme al auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (fl. 167 documento 1), a lo que debe agregarse el auto de aprobación de la liquidación de costas procesales (documento 6), documentales que en conjunto dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA quien se identifica con C.C. 79.405.668 y T.P. 192.317 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora conforme los poderes allegados de manera virtual.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los ejecutantes LUIS ALFONSO RIVERA RODRÍGUEZ, DIANA CAROLINA RIVERA CELIS y YEFFERSON ALFONSO RIVERA CELIS como sucesores procesales de la señora GLADYS ALICIA CELIS RIVERA y en contra de GIMNASIO CAMPESTRE ESCALEMOS EU identificada con NIT. 830.512.945-3 y FLOR ALBA SERRANO DELGADO identificada con la C.C. 39.616.002, por las sumas que se relacionan a continuación:

1. Setecientos ochenta y tres mil ciento cuatro pesos con dieciocho centavos (\$783.104.18) por concepto de cesantías.
2. Noventa y tres mil ciento cuatro pesos con dieciocho centavos (\$93.104,18) por concepto de intereses a las cesantías.
3. Setecientos ochenta y tres mil ciento cuatro pesos con dieciocho centavos (\$783.104.18) por concepto de prima de servicios.
4. Trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos (\$354.985,38)
5. Novecientos sesenta y cinco mil cien pesos (\$965.100) por concepto de auxilio de transportes.
6. Veinte mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$20.533,33) DIARIOS causados desde el 01 de diciembre de 2014 y hasta por veinticuatro meses y a partir del primer día del mes 25 el empleador deberá pagar al demandante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y hasta cuando el pago se verifique.
7. Dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de costas de primera instancia.

8. Consignar en la administradora de pensiones a la que estuviera afiliada la causante Gladys Alicia Celis Rivera, los aportes por concepto de pensiones para los años 1999 a 2001 y 30 de noviembre de 2002 al 2014 en los periodos comprendidos entre el 01 de febrero al 30 de noviembre de cada anualidad.
9. Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que los ejecutados GIMNASIO CAMPESTRE ESCALEMOS EU identificada con NIT. 830.512.945-3 y FLOR ALBA SERRANO DELGADO identificada con la C.C. 39.616.002 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos que posea en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCAMIA, FINANDINA, BANCO W S.A, PROCREDI, CITIBANK, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, BANCOMPARTIR.

Por secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes. Se advierte a la parte interesada, que los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se resolverá sobre los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

**CUARTO: PREVIO** a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin debe solicitar a la dirección de correo electrónico [j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Por secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes. Se advierte a la parte interesada, que los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

**LIMÍTESE** la medida en la suma de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

**SEXTO:** De conformidad con los poderes visibles en los documentos 11 a 18 del expediente digital del plenario ELABÓRENSE y ENTRÉGUENSE las órdenes de pago No 400100006379943 por un valor de tres millones trescientos sesenta mil trescientos catorce pesos (\$3.360.314) M/Cte de fecha 15 de diciembre de 2017 y No 400100007210208 por un valor de veintitrés millones quinientos setenta y tres mil quinientos cuarenta pesos (23.573.540) M/Cte de fecha 30 de mayo de 2019 al abogado JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA quien se identifica con C.C. 79.405.668 y T.P. 192.317 del C.S.J.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente decisión a la parte ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e168358df56b328450df3ae35e40c11fa50cee5c6deed24498a48b1bf5f2a3

Documento generado en 08/06/2021 07:15:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>